

Tribunal: I. Corte de Apelaciones de Valparaíso
Carátula: "Cataldo con Pontificia Universidad Católica de Valparaíso"
Rol I.C.: 38.841-2020
Materia: Recurso de Protección

EN LO PRINCIPAL: INFORMA RECURSO DE PROTECCIÓN; **PRIMER OTROSÍ:**
ACOMPaña DOCUMENTOS; **SEGUNDO OTROSÍ:** CUSTODIA.

I. CORTE DE APELACIONES DE VALPARAÍSO

████████████████████, por la parte recurrida, en estos autos sobre recurso de protección caratulados ██████████ ██████████, rol I.C. 38.841-2020, a VS.I. respetuosamente digo:

Que, en la representación que invisto, vengo en informar el recurso de protección deducido con fecha 16 de octubre de 2020, el abogado ██████████, en representación de don ██████████ solicitando, desde ya, dicho recurso sea desestimado en todas sus partes, con costas, en atención a las siguientes argumentaciones de hecho y de derecho:

I.- ANTECEDENTES DEL RECURSO:

- Con fecha 16 de octubre de 2020, el abogado ██████████, en representación de don ██████████ ██████████ dedujo recurso de protección cuestionando el actuar de la Comisión para la Prevención, Acompañamiento y Sanción de

Conductas de Acoso, Hostigamiento, Violencia y Discriminación Arbitraria de la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO**, entidad a cuyo cargo se encontraba el conocimiento y fallo de una denuncia presentada en su contra por las estudiantes [REDACTED], ambas de apellidos [REDACTED].

- Si bien el recurrente no cuestiona un acto específico o concreto, se entiende que su ataque se alza contra el supuesto actuar **sin competencias** de parte de la señalada Comisión, al conocer de hechos que se encontrarían en el ámbito de la vida privada del denunciado. De este modo, se habrían vulnerado las garantías contenidas en los N°s 2°, 3° inciso cuarto y 4° del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

- En relación con lo anteriormente dicho, es importante tener claro, desde ya, que el recurrente aparece en su libelo atacando **un procedimiento en curso, es decir**, en el cual no se habría fallado el asunto puesto en conocimiento de la Comisión. Sin embargo, **en dicho proceso se dictó sentencia con fecha 16 de octubre de 2020, esto es, el mismo día de la interposición del recurso y antes que la Universidad que represento tuviera conocimiento de la presente acción.**

- Esta sentencia, en la cual al recurrente se le impuso la sanción de **matrícula sujeta al cumplimiento de la condición consistente en la realización de un taller formativo en género** impartido por la Dirección de Asuntos Estudiantiles de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, **no fue impugnada de acuerdo a las**

reglas contempladas en el Reglamento pertinente, quedando ejecutoriada.

- Es importante agregar, para entender el presente recurso, que el recurrente, además de no atacar la sentencia de la Comisión, **cursó y terminó el taller formativo que se le puso como condición**, tal como se acredita con un documento adjuntado en el primer otrosí de esta presentación, lo que cierra el círculo de la conformidad

- Lo expresado demuestra que el recurso de protección debe ser desestimado, ya que el estudiante, al haber aceptado la sentencia y su ejecución, niega toda ilegalidad o arbitrariedad de la Comisión antes referida y, además, descarta que exista alguna vulneración a sus derechos fundamentales. No puede sostener, por lo tanto, que la Comisión no haya tenido competencias para actuar o que su proceder no haya sido legítimo o apegado al principio de contradictoriedad, etc.

- Es más, con su conducta, el recurrente reconoce que los hechos que se sancionaron son efectivos y que la imposición de una condición consistente en la realización de un taller formativo sobre género, no sólo es proporcional y justo, sino necesaria.

- No cabe ninguna duda que el estudiante interpuso el presente recurso de protección porque avizoraba una sanción que podría parecerle más drástica, como la suspensión por determinados semestres o la expulsión, pero finalmente el resultado del proceso le pareció ajustado a derecho y a sus pretensiones, y por tal cosa no impugnó la sentencia de manera alguna.

- Por último, queremos ser enfáticos en que la Comisión se ha ajustado a derecho en la dictación de su sentencia y en la aplicación de sus medidas, sin que existan las ilegalidades relatadas en el libelo.

- En consecuencia, el recurso de protección debe ser íntegramente desechado, con costas.

Por tanto, en virtud de lo prescrito en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado sobre Tramitación del Recurso de Protección,

Solicito a VS.I., se sirva tener por presentado informe por la parte de la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO** y, en definitiva, rechazar el recurso de protección íntegramente, con costas.

[Redacted signature and text]